



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro.: MDT-2017-0131

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL TRABAJO

- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP dispone como atribución del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;
- Que,** el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP dispone como atribución del Ministerio del Trabajo, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 25 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 3 *"Crease el Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida que tiene como finalidad coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación conjunta de las misiones "Toda una Vida" y "Las Manueles"; Comité que será presidido por un delegado del Presidente de la República;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, de 04 de julio de 2017, se designó a la señora Rocío González Navas como delegada del Presidente de la República del Ecuador ante el Comité Interinstitucional del Plan *"Toda una Vida";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;
- Que,** es necesario regular los rubros económicos que percibirá la o el delegado del Presidente de la República del Ecuador ante el Comité Interinstitucional del Plan *"Toda una Vida"* que se deriven de la ejecución de las actividades a desarrollarse en ejercicio de la delegación;
- Que,** mediante oficio No. MEF-VGF-2017-0138-O, de 18 de agosto de 2017, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,



## ACUERDA:

**Art. 1.-** La o el delegado del Presidente de la República ante el Comité Interinstitucional del Plan “Toda una Vida”, siempre que no percibiere ingresos del Estado; para el ejercicio de sus funciones recibirá los siguientes rubros:

**1. Dietas.-** El valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado ocho (8) de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, con un máximo del treinta por ciento (30%) de esa remuneración mensual unificada.

**2. Viáticos y movilizaciones dentro del país.-** El valor a pagar por concepto de viáticos y movilizaciones dentro del país será de ciento treinta dólares (USD \$130,00) diarios.

**3. Viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior.-** El cálculo de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, se lo realizará de la siguiente manera:

- a) El valor a pagar por concepto de viáticos en el exterior será de doscientos veinte dólares (USD \$220,00) diarios, multiplicado por el coeficiente establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo, mismo que será publicado en la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec);
- b) El valor a pagar por concepto de movilizaciones corresponderá a la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje; y,
- c) El valor a pagar por concepto de subsistencia corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor del viático establecido en el literal a) del numeral 3 del presente artículo.

**4. Gastos de representación en el exterior.-** El valor diario complementario al viático y/o subsistencias en concepto de gastos de representación será del cincuenta por ciento (50%) del valor del viático, determinado en el literal a. del numeral 3 del presente artículo.

En ningún caso, el valor del viático diario o subsistencia más el valor asignado por gastos de representación, podrán ser superiores a cuatrocientos dólares (USD \$ 400,00) diarios.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El financiamiento para la implementación del presente Acuerdo se realizará con cargo a las asignaciones de la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida y/o del Presupuesto General del Estado de ser el caso.





**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de julio de 2017 sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 21 AGO. 2017

*Ab. Raúl Clemente Ledesma Huerta*  
**MINISTRO DEL TRABAJO**



<b>Acción:</b>	<b>Nombre:</b>	<b>Firma:</b>	<b>Puesto:</b>
Aprobado por:	Dr. Carlos Arce	<i>CA</i>	Viceministro del Servicio Público
Revisado por:	Ab. Sindel Vinuesa	<i>SV</i>	Coordinadora General de Asesoría Jurídica
	Mgs. Juan Carlos Andrade	<i>JCA</i>	Subsecretario de Políticas y Normas
Elaborado por:	Eco. Eduardo Molina	<i>EM</i>	Director de Políticas y Normas del Servicio Público
	Ing. Doris Pacheco	<i>DP</i>	Experta de Políticas y Normas del Servicio Público
	Ing. Santiago Vega	<i>SV</i>	Analista de Políticas y Normas del Servicio Público

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

101.

102.

